

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16632** *CORRECCION de errores del Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril de 1990, se transcribe la redacción correcta de su artículo 2.º, apartado 15, y del último párrafo de su artículo 7.º

Art. 2.º, apartado 15:

«15. Veterinario oficial: El Inspector Veterinario designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa propuesta de las Comunidades Autónomas.»

Art. 7.º, último párrafo:

«La ratificación de dichas medidas corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como la comunicación de las mismas a la Comisión y al resto de los Estados miembros de la CEE.»

### MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16633** *ORDEN de 11 de julio de 1990 por la que se hace público el acuerdo, adoptado por el Consejo de Ministros en fecha 10 de marzo de 1989, sobre contribución a las aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que avalen operaciones de préstamo para renovación de flota de transporte público por carretera.*

El Consejo de Ministros, en fecha 10 de marzo de 1989, adoptó un acuerdo, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre contribución a las aportaciones a los Fondos de Garantía de las Sociedades de Garantía Recíproca que avalen operaciones de préstamo para renovación de flota de transporte público por carretera, y como quiera que el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, que estableció el sistema de fiscalización limitada previa que regula el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria en materia de retribuciones, subvenciones, indemnizaciones, contratos patrimoniales y convenios, establece que en las propuestas de gasto-acuerdo de concesión deberá comprobarse, entre otros requisitos, que las normas reguladoras de concesión han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», este Ministerio ha dispuesto la publicación, para general conocimiento, del acuerdo primeramente citado, como anexo a la presente Orden.

Madrid, 11 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

#### ANEXO

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS SOBRE CONTRIBUCION A LAS APORTACIONES A LOS FONDOS DE GARANTIA DE LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA QUE AVALEN OPERACIONES DE PRESTAMO PARA RENOVACION DE FLOTA DE TRANSPORTE PUBLICO POR CARRETERA

Uno de los problemas más importantes con que tropieza la necesaria renovación de la flota de las Empresas de transporte público por

carretera es el de conseguir de las Entidades de crédito los préstamos que resultan necesarios, ya que la estructura generalmente minifundista del sector implica que en la mayor parte de los casos las Empresas no puedan ofrecer las garantías exigidas para la obtención de los correspondientes préstamos, por lo que los mismos o son denegados o, en el mejor de los casos, se otorgan con el aumento de intereses que la referida falta de garantía y el consiguiente aumento de riesgo provocan.

A fin de paliar el citado problema resulta del máximo interés potenciar la actuación en el sector del transporte de las Sociedades de Garantía Recíproca como fórmula que posibilita el ofrecer a las instituciones de crédito las necesarias garantías, contribuyendo a tal fin, al menos parcialmente, a la dotación de las aportaciones que realicen los socios con motivo de operaciones de aval del pago de préstamos solicitados para renovación de flota de transportes.

Ha de tenerse en cuenta al respecto que la actuación de las Sociedades de Garantía Recíproca en el sector del transporte debe resultar especialmente adecuada dadas las especiales características de dicho sector y el escaso índice de fallidos que la experiencia demuestra que se producen en el mismo.

La referida línea de actuación se entiende que en la actual coyuntura del sector puede resultar más eficaz, de cara a los objetivos de fomento de la renovación del parque de vehículos que se persiguen, que la hasta ahora existente de subvenciones directas a los tipos de interés en las operaciones de crédito, ya que, por una parte, la utilización de dichas subvenciones aparecía fuertemente frenada precisamente por la falta de garantías y consiguiente dificultad para el otorgamiento de los préstamos a las pequeñas y medianas Empresas que los precisaban y, por otra, dichas subvenciones tienen carácter consuntivo en cada operación, mientras que las contribuciones a las aportaciones a los fondos de garantía lo tienen permanente y acumulativo, sirviendo para avalar sucesivas operaciones, siempre referidas a renovación de flota de Empresas de transporte público por carretera.

Por ello, a partir de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, se deja sin efecto el anterior relativo a las subvenciones a los tipos de interés, dedicándose los remanentes de las consiguientes partidas presupuestarias, juntamente con otras cantidades que al efecto se habiliten, a los fines de potenciación de las Sociedades de Garantía Recíproca que en este Acuerdo se contemplan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de marzo de 1989, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO

Primero.—Autorizar a la Dirección General de Transportes Terrestres a realizar una contribución a las aportaciones que las personas físicas o jurídicas titulares de concesiones o autorizaciones de transporte público por carretera realicen a los fondos de las Sociedades de Garantía Recíproca con motivo de operaciones de aval de préstamos para renovación de flota del 4 por 100 del importe nominal del préstamo que en cada caso se trate. Dichas Sociedades de Garantía Recíproca deberán estar inscritas en el Registro especial existente a tal fin en el Banco de España.

Una vez concluida la operación, el excedente legal de la correspondiente contribución podrá ser mantenido por la Sociedad de Garantía Recíproca en una cuenta especial ajena al fondo de garantía durante un plazo máximo de seis meses, a fin de ser destinado a garantizar sucesivas operaciones de renovación de flota de otros peticionarios, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior. Transcurridos los referidos seis meses desde la finalización de la operación sin que el excedente legal de la contribución pública haya sido destinado a garantizar nuevas operaciones concretas, el mismo revertirá a la Administración, que lo destinará a los fines a que se refiere este Acuerdo.

Segundo.—Independientemente de las contribuciones a las aportaciones de los socios al fondo de las Sociedades de Garantía Recíproca previstas en el punto anterior, podrá otorgarse por la Dirección General de Transportes Terrestres, a las personas que realicen las operaciones a que dicho punto se refiere, una contribución a fondo perdido para costear los gastos de tramitación del correspondiente aval, por un importe máximo del 0,5 por 100 del principal de la operación de préstamo en cada caso avalada.

Tercero.—La obtención de las contribuciones previstas en los dos puntos anteriores será incompatible con la de otros apoyos dirigidos a

subvencionar directamente el coste del vehículo o los tipos de interés de préstamos concedidos para renovación de flota. Por el contrario, serán compatibles con otras aportaciones complementarias que puedan efectuar otros Entes públicos como contribución a las aportaciones de los socios a los fondos de las Sociedades de Garantía Recíproca, o al coste del aval, en las operaciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Cuarto.—Las contribuciones a que se refiere este Acuerdo serán satisfechas con cargo al concepto presupuestario 23.05.513C.77.771, hasta donde alcancen las dotaciones crediticias actualmente existentes que no deban destinarse a otros fines, y las que a tal efecto, de acuerdo con las disponibilidades económicas, se incluyan en el mismo en futuros ejercicios.

Quinto.—Por la Dirección General de Transportes Terrestres se procederá de forma inmediata a denunciar y dejar sin efecto los convenios con Entidades de crédito sobre subvenciones a los tipos de interés de los créditos para renovación de flota de las Empresas de transportes, realizados en cumplimiento del Acuerdo de este Consejo de Ministros de fecha 19 de junio de 1985, quedando el mismo sin efecto de forma definitiva a los tres meses de la aprobación del presente Acuerdo.

El otorgamiento de las correspondientes contribuciones públicas estará condicionado a la justificación por parte de los interesados del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sociales, debiendo a tal efecto aportar la documentación que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones determine.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para determinar el procedimiento de solicitud y realización de las contribuciones a que este Acuerdo se refiere.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**16634** LEY 4/1990, de 4 de abril (rectificada), de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990.

Advertidos errores en la publicación de la Ley 4/1990, de 4 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990, aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, páginas 16361 a 16374, de 13 de junio de 1990, se procede a publicar, de nuevo, el texto íntegro de la misma.

Aprobada por la Asamblea de Madrid, la Ley 4/1990, de 4 de abril, publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» números 86 y 95, de fecha 11 y 23 de abril de 1990.

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1990 se presentan respondiendo al mandato del artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía, incluyendo en un único Presupuesto la totalidad de los ingresos y los gastos de la Comunidad, Organismos, Empresas y Entes Públicos, haciendo efectivo el principio recogido en el artículo 31.2 del Texto Constitucional, según el cual, «los gastos públicos realizarán una asignación equitativa de los recursos públicos, respondiendo su programación a criterios de eficiencia y economía».

Se mantiene para este ejercicio el esfuerzo inversor iniciado en años precedentes, elaborándose unos presupuestos expansivos con el fin de abordar y hacer frente a las necesidades más acuciantes que sufre la Comunidad de Madrid, siendo conscientes de que la asignación creciente de nuevos recursos financieros ha de ir unida al incremento de los servicios públicos, a través de nuevas formas de organización y gestión.

Consecuentemente con esta presupuestación integrada se han definido los programas que han de alcanzar los objetivos prioritarios marcados por el Gobierno Regional para 1990, que pueden sintetizarse en la reducción paulatina de los estrangulamientos sociales y especiales que permitan conseguir una región más igualitaria e integrada, a través de actuaciones concretas en los sistemas de transportes y comunicaciones, la promoción pública de vivienda, el fomento del empleo, la mejora de la asistencia sanitaria y hospitalaria, las inversiones municipales, etcétera.

Por lo que se refiere a la estructura presupuestaria, y al objeto de conseguir una mayor homogeneización con los Presupuestos Generales del Estado, se ha modificado, sustancialmente, la clasificación económica de los capítulos de Gastos e Ingresos, adecuándola a la estructura de aquéllos.

Por último, conviene hacer hincapié en que se mantienen los mismos requisitos de información de la gestión presupuestaria por parte del legislativo, ya establecidos en Leyes precedentes.

## TITULO PRIMERO

### De los créditos presupuestarios

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los créditos y su financiación

Artículo 1.º *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*—Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1990, integrados por:

- a) El presupuesto de la Comunidad de Madrid.
- b) El presupuesto del Organismo autónomo Servicio Regional de Compras.
- c) El presupuesto del Organismo autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid.
- d) El presupuesto del Organismo autónomo Servicio Regional de Salud.
- e) El presupuesto del Organismo autónomo Servicio Regional de Bienestar Social.
- f) El presupuesto del Organismo autónomo Imprenta de la Comunidad de Madrid.
- g) El presupuesto del Organismo autónomo Consorcio Regional de Transportes.
- h) El presupuesto del Organismo autónomo Patronato Madrileño de Areas de Montaña.
- i) El presupuesto del Organismo autónomo Instituto Madrileño para el Deporte, el Esparcimiento y la Recreación.
- j) El presupuesto del Organismo autónomo Agencia del Medio Ambiente.
- k) El presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid.
- l) El presupuesto del Ente Público Canal de Isabel II.
- ll) El presupuesto del Ente Público Instituto Madrileño de Desarrollo.

m) El presupuesto de la «Empresa Provincial Informática de Madrid, Sociedad Anónima».

n) El presupuesto de la Empresa «Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima».

ñ) El presupuesto de la Empresa «Tres Cantos, Sociedad Anónima».

o) El presupuesto de la Empresa «Áreas de Promoción Empresarial con Gestión Industrial Organizada, Sociedad Anónima».

p) El presupuesto de la Empresa «Compañía Metropolitana de Madrid-Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, Sociedad Anónima».

q) El presupuesto de la Empresa «Mercado Puerta de Toledo, Sociedad Anónima».

r) El Presupuesto de la empresa «Inspección Técnica de Vehículos, Sociedad Anónima».

s) El Presupuesto de la empresa «Parque Tecnológico de Madrid, Sociedad Anónima».

t) El Presupuesto de la empresa «Iniciativas Regionales Madrileñas, Sociedad Anónima».

u) El Presupuesto de la empresa «Sociedad de la Energía en la Región de Madrid, Sociedad Anónima».

v) El Presupuesto de la empresa «Ordenación y Realojamiento de Vallecas, Sociedad Anónima».

x) El Presupuesto de la empresa «Instituto Madrileño de Tecnología, Sociedad Anónima».

y) El Presupuesto de la empresa «Transportes Aéreos del Guadarrama, Sociedad Anónima», que recibe subvenciones u otras ayudas financieras con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

Art. 2.º *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*—1. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, se aprueban créditos por un importe total de 217.762.187 miles de pesetas, que se financiarán:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio de 1990, que ascienden a 156.445.883 miles de pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 25 de esta Ley.

2. En los Estados de Gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo se aprueban créditos por los siguientes importes:

a) Servicio Regional de Salud: 52.211.228 miles de pesetas.

b) Servicio Regional de Bienestar Social: 28.655.717 miles de pesetas.

c) Patronato Madrileño de Areas de Montaña: 618.642 miles de pesetas.

d) Agencia del Medio Ambiente: 16.773.419 miles de pesetas.

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a liquidar en cada Organismo Autónomo por el mismo importe total que los créditos de gastos consignados.